

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL Y ELECTRÓNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA  
CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**En EN EL PALACIO DE CONGRESOS Y AUDITORIO DE NAVARRA (BALUARTE), siendo las 12:05 horas,** da comienzo la sesión de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, bajo la presidencia del Presidente, D. David CAMPIÓN VENTURA, con la presencia de la Secretaria, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa DONÁZAR PASCAL y de los vocales que se expresan a continuación:

<b>ASISTEN PRESENCIALMENTE</b>	<b>EXCUSAN SU ASISTENCIA</b>	<b>NO ASISTEN</b>
ALBA ORDUNA, Carmen ALDAIA GAZTELU, Marian ALONSO IBARRA, Fermín ALONSO IRISARRI, Endika AMÓZTEGUI RECALDE, Óscar AÑÓN BEAMONTE, Matilde ARANGUREN ARSUAGA, Eva ARANGUREN RETA, Fernando ARIZKUN GONZÁLEZ, Berta ASIRON SAEZ, Joseba AYESA BLANCO, Aritz BARÁSAIN RODRIGO, Sergio BATOR PÉREZ, Raúl Julio BELOKI UNZU, Maider CABALLERO MARTÍNEZ, María CAMPIÓN VENTURA, David COLMENAR CARRO, Federico ECHÁVARRI MIÑANO, María ECHEVERRÍA IRIARTE, Juan José ELIZALDE URMENETA, Ana ELIZALDE VILLAMAYOR, Raúl ERRO LACUNZA, Francisco Javier ESPORRÍN LAS HERAS, M <sup>a</sup> Teresa GALLEGO LABRADOR, Daniel GARCÍA-BARBERENA UNZU, María GARJÓN VILLANUEVA, Moisés GÓNGORA URZÁIZ, Ana IZAGUIRRE LARRAÑAGA, Borja LABAIRU ELIZALDE, Javier LARRAIA OLÓRIZ, Etor LARRAYA MARCO, Amaia LASA GORRAIZ, Frantzisko Xabier LECUMBERRI BONILLA, María LEÓN JUSTICIA, Rosa LEOZ SANZ, Javier LEUZA GARCÍA, Patxi LEZÁUN ESPARZA, Pedro MARTÍNEZ DAWÉ, Cristina MATEO ZABALZA, Francisco Javier MAYA MIRANDA, Enrique MENÉNDEZ GONZÁLEZ, José Manuel OCAÑA RUIZ, Ricardo OTAZU AYESTARÁN, M <sup>a</sup> Jesús PORRÓN GOÑI, Cristina ROMERO PARDO, Manuel RUIZ LANGARICA, Miguel Ángel SAGARDOY ORTEGA, Xabier SESMA URZAIZ, Fernando SESMA VALLÉS, Fátima ULZURRUN PUY Cecilia VELÁSQUEZ MANRIQUE, Silvia VILLANUEVA MESA, Fernando		ARRUIZ SOTÉS, Alfredo

Asisten, igualmente, D. Manuel LUMBRERAS NAVAS, Interventor de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona; D. Alfonso AMORENA UDABE, Director-Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

Vista la Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico y hacer frente al Covid 19, que añade

un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, con la siguiente redacción:

*3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.*

*A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.*

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que se ha generado a nivel mundial consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID 19) y su declaración como pandemia global por parte de la Organización Mundial de la Salud, se estima que concurre una situación excepcional de fuerza mayor que justifica suficientemente que la celebración de esta sesión de la Asamblea General pueda celebrarse tanto de forma presencial como por medios electrónicos o telemáticos.

#### **PRIMERO. – ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**VISTO** el borrador del acta de la sesión del 21 de octubre de 2021, y no formulándose observación alguna,

**SE ACUERDA aprobarla por unanimidad.**

#### **SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE GESERLOCAL S.L. COMO ENTE INSTRUMENTAL**

Geserlocal S.L es una sociedad mercantil, creada y constituida por la FNMC y los Ayuntamientos de Sangüesa, Olite y Estella, para prestación del servicio de recaudación ejecutiva a las entidades locales de Navarra. En la actualidad Geserlocal S.L. viene desarrollando para estas entidades otros servicios complementarios incluidos en su objeto social.

La FNMC posee el 97% del capital y el 3% restante pertenece a tres municipios citados.

Durante este tiempo Geserlocal S.L. ha venido prestando estos servicios a las entidades locales de Navarra (en virtud de acuerdos de adjudicación adoptados conforme a la normativa de contratación).

Teniendo en cuenta la normativa vigente de contratación y las previsiones existentes sobre poderes adjudicadores y entes instrumentales, en especial la Directiva 24/2014, sobre Contratación Pública y Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, se considera posible la atribución a esta Sociedad de la Condición de ente instrumental, además de respecto de los ayuntamientos que participan directamente en su capital, de las entidades locales pertenecientes a la FNMC como titular mayoritario de la sociedad. A tal efecto se cumplen las condiciones exigidas para ello:

- 1.- La totalidad de su capital es público.
- 2.- Concurrencia de un control conjunto de la Sociedad por la FNMC y de las entidades locales asociadas a esta entidad, a través de la misma.
- 3.- Geserlocal, S.L. realiza la parte esencial de su actividad para las entidades locales respecto de las que ostente la atribución de medio.

En este sentido ha informado la Junta de Contratación Pública de Navarra, en su informe 1/2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Ejecutiva de la FNMC, acordó en su sesión de 14 de septiembre atribuir a Geserlocal, S.L. la condición de ente instrumental de las entidades locales asociadas a la misma que así lo acuerden.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.d) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra,

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**1.- DECLARAR a Geserlocal, S.L como ente instrumental de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra.**

**2.- DECLARAR que el ámbito al que se pueden circunscribir los encargos que se realicen sean las prestaciones correspondientes a la recaudación ejecutiva, gestión de multas, contabilidad, así como otras que encajen en su objeto social.**

**3.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la FNMC, Geserlocal S.L. y proceder a su publicación en el Portal de Contratación de Navarra.**

**TERCERO.- IX PLAN 2022 DE TRANSPORTE URBANO DE LA COMARCA DE PAMPLONA**

De conformidad con la LEY FORAL 8/1998, DE 1 DE JUNIO, DEL TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS EN LA COMARCA DE PAMPLONA-IRUÑERRIA, en su artículo 6 bis. "*Planificación del Servicio,*

*1. El servicio objeto de esta ley foral se planificará y ordenará mediante un instrumento denominado Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, que será aprobado por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona con periodicidad plurianual.*

*Antes de su aprobación, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona dará traslado del citado plan al Parlamento de Navarra y al Gobierno de Navarra para su conocimiento y aportaciones al mismo en el plazo máximo de un mes.*

*2. En el Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona se determinarán las directrices generales que han de regular la prestación del servicio objeto de esta ley foral, así como los principios básicos de programación y planificación, y, como mínimo, abordará las siguientes materias concretas:*

- a) Los objetivos y criterios generales.*
- b) La planificación de los servicios.*
- c) La programación de las inversiones.*
- d) La evaluación económica y financiera de la ejecución del plan.*
- e) El marco tarifario.*
- f) Las aportaciones de la Administración de la Comunidad Foral y de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley foral que sea necesario transferir a la entidad titular para alcanzar las finalidades del plan.*

*3. Este plan de transporte seguirá las siguientes directrices:*

- a) Prestación de un servicio de transporte público de calidad con una adecuada eficacia y eficiencia.*
- b) Fomento del uso del transporte público mediante la integración del mismo en los instrumentos de planificación urbanística.*
- c) Mejora de la velocidad comercial del servicio hasta alcanzar valores de la misma semejantes a los mejores resultados obtenidos en áreas metropolitanas similares.*
- d) Ingresos directos derivados del cobro a usuarios u otros afectos al servicio."*

La Ley Foral 8/1998 establece una periodicidad plurianual, sin más precisión, para el Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona. Para definir el marco temporal de este noveno Plan se tienen en cuenta varias cuestiones:

En primer lugar, estaría la situación excepcional producida en 2020 debido a la crisis sanitaria por la gestión de la pandemia del coronavirus COVID-19 y su evolución. Tras dos estados de alarma para frenar su transmisión (marzo a junio de 2020; octubre de 2020 a mayo de 2021) y seis olas de contagios a lo largo de más de año y nueve meses, las medidas de restricción y distanciamiento casi han sido totalmente retiradas. No obstante, la epidemia no se puede dar por finalizada y su evolución es aún incierta.

Esta crisis de origen sanitario está teniendo unos efectos asimétricos en los diferentes sectores de actividad: algunos han salido beneficiados (comercio electrónico, telecomunicaciones, etc.) y una gran mayoría han sido perjudicados (hostelería y turismo, transporte, ocio, etc.). El transporte urbano se encuentra entre estos últimos y está lejos de recuperar los niveles de utilización previos a la pandemia: en 2020 la demanda del TUC fue el 57% de la correspondiente a la situación prepandemia en 2019 y en 2021 será aproximadamente el 74% de dicha demanda prepandemia; en 2022 seguirá por debajo de dicha referencia, pudiendo llegar a alcanzar el 90% de la misma.

La incertidumbre de todo este proceso sigue siendo grande y, además, puede introducir cambios estructurales en la forma en que se desplazan las personas, al favorecer medios de desplazamientos individuales y reducir determinados flujos por el impulso de actividades telemáticas como el teletrabajo o el comercio electrónico.

En segundo lugar, la recuperación de la actividad económica al levantarse las restricciones está generando desajustes entre demanda y oferta, con “cuellos de botella” globales en las cadenas de suministro, lo que está provocando un repunte de la inflación y alzas en los precios de la energía, materias primas y otros costes intermedios.

Estos motivos y la evolución de la pandemia condicionarán la recuperación económica en los próximos meses.

En tercer lugar, el actual contrato de concesión del servicio de transporte público se encuentra prorrogado hasta el 30 de abril de 2023 y durante el próximo año 2022 está previsto licitar y adjudicar un nuevo contrato que entre en vigor a la finalización del existente.

Por todo lo anterior, dadas las incertidumbres existentes durante los próximos meses y que el actual contrato de concesión desplegará sus efectos durante todo el año 2022, se propone que este Plan de Transporte tenga una duración de un año, de manera que su vigencia alcanza hasta donde son razonablemente conocidas las condiciones contractuales del principal coste del Plan.

Dentro de este periodo de vigencia, se estructura el contenido de este documento en dos partes. En una primera parte (capítulos 1 a 6) se concreta la programación de las determinaciones y previsiones correspondientes al presente Plan, así como sus resultados previsibles y su valoración económica. En una segunda parte (capítulo 7) se aborda el seguimiento y actualización del Plan, señalándose aquellos aspectos que deben ser objeto de una especial evaluación durante el desarrollo del Plan.

Las previsiones económicas son coherentes con las recogidas en los Presupuestos Generales de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para el año 2022 en lo relativo a este servicio, que fueron aprobados por la Asamblea General de la Mancomunidad celebrada el 21 de octubre de 2021.

El Gobierno de Navarra con fecha 13 de diciembre de 2021 presentó el informe “Consideraciones y aportaciones sobre el “IX Plan 2022 de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona”. Se ha elaborado el informe de contestación a las aportaciones, que se adjunta.

Procede en este momento aprobar por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona el citado Plan, al que han quedado incorporadas las determinaciones recogidas en el citado informe.

Por el grupo Navarra Suma se presentan dos enmiendas:

*“ENMIENDAS DE NAVARRA SUMA AL PLAN DE TRANSPORTE URBANO DE LA COMARCA DE PAMPLONA*

*Enmienda 1:*

*Se introduce un nuevo punto en el apartado 3.- ACTUACIONES DEL PLAN:*

*“21.- Se creará, en el Casco Antiguo de Pamplona una nueva línea circular tipo Lanzadera 12 pax con vehículo eléctrico, durante el año 2022.”*

*El portavoz, Juan José Echeverría*

Se procede a su votación quedando rechazada por 21 votos a favor y 31 votos en contra.

Enmienda 2:

*Se introduce un nuevo punto en el apartado 3.- ACTUACIONES DEL PLAN:*

*“22.- Se prolongará la línea de Barañain que se considere más adecuada, hasta las instalaciones del Lagunak, durante el año 2022.”*

*El portavoz, Juan José Echeverría*

Se procede a su votación quedando rechazada por 21 votos a favor y 29 votos en contra.

#### **SE ACUERDA POR 31 VOTOS A FAVOR Y 21 VOTOS EN CONTRA:**

**1.- APROBAR el texto del “IX PLAN 2022 DE TRANSPORTE URBANO DE LA COMARCA DE PAMPLONA” que se une como Anexo.**

#### **CUARTO.- ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS RESIDUOS**

La Asamblea General de la Mancomunidad en sesión celebrada con fecha 21 de octubre de 2021 acordó:

*1.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2022.*

*2.- Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.*

*3.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.*

En el período de información pública, con fecha 14 de diciembre de 2021 se presentaron alegaciones por parte de D. Juan José Echeverría Iriarte, en nombre del grupo Navarra Suma de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Se ha elaborado el correspondiente informe que propone la estimación parcial de las alegaciones presentadas.

Así mismo, durante el período de información pública, han entrado en vigor las siguientes ponencias de valoración:

- En el Boletín Oficial de Navarra nº 236 de 08/10/2021 ha sido aprobada definitivamente la Ponencia de Valoración de IMOTZ.
- En el Boletín Oficial de Navarra nº 247 de 26/10/2021 ha sido aprobada definitivamente la Ponencia de Valoración de ADIÓS.
- En el Boletín Oficial de Navarra nº 250 de 29/10/2021 ha sido aprobada definitivamente la Ponencia de Valoración de ÚCAR.

La Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2022 establece en su anexo II coeficientes correctores por municipios aplicables al código de uso 4 (vivienda) con el objetivo de igualar las bases imponibles de estos bienes dada la disparidad existente en el ámbito de la Mancomunidad. Estos coeficientes se han aprobado inicialmente teniendo en cuenta los valores registrales del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra existentes en el mes de octubre de 2021. La incorporación de las ponencias de valoración de Imotz, Adiós y Úcar ha supuesto la modificación de las bases imponibles medias en el uso de vivienda en cada uno de estos municipios, por lo que su relación de equivalencia con la base imponible media de Pamplona ha cambiado. Es decir, la comparación del valor catastral medio de Pamplona con los nuevos valores catastrales medios de Imotz, Adiós y Úcar indica que la proporción de Pamplona con cada uno de ellos ha variado y que, por lo tanto, se incorporan a la ordenanza que se aprueba definitivamente. Los coeficientes correctores que se incorporan a la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de 2022 son los siguientes:

- Imotz: 0,78 (en lugar de 1,01)
- Adiós: 0,76 (en lugar de 0,97)
- Úcar: 0,73 (en lugar de 0,90)

#### **SE ACUERDA POR 31 VOTOS A FAVOR Y 20 VOTOS EN CONTRA:**

**1.- ESTIMAR parcialmente las alegaciones presentadas por D. Juan José Echeverría Iriarte, en nombre del grupo Navarra Suma de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2022, de conformidad con el informe de fecha 17 de diciembre de 2021 de la directora de Gestión Clientes de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. y se recoge en la Disposición transitoria única.**

**2.- APROBAR definitivamente la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2022.**

**3.- PUBLICAR el texto de la mencionada ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra.**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS 2022**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1**

La presente ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos y será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, esta solo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

##### **Artículo 2**

Las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

#### **SERVICIOS PRESTADOS**

##### **Artículo 3**

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tarifas correspondientes, todo ello de conformidad con la ordenanza reguladora de la gestión de los residuos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos domésticos, que se derivan, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y

Suelos Contaminados, y la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Prestación de los siguientes servicios:

- a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de residuos domésticos (RD).
- b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.
- c) Colocación, retirada y descarga de contenedores y cubos para eventos.
- d) Retirada/desplazamiento y reposición de contenedores y barandillas por obras, eventos, etc.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 4

1. Estarán obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del artículo 3, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que este no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 3.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el artículo 3.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el artículo 3.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el artículo 3.2.c). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio para cada evento. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el artículo 3.2.d). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio de retirada y reposición de contenedores. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

#### **BASE DE LA CUOTA**

Artículo 5

1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma del valor de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en anexo I que en cada momento del ejercicio en el cual se está facturando consta en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra (valor registral).

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen de residuos producidos semanalmente.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2.a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2.b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

#### **TARIFAS**

Artículo 6.

1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 3.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados D, E, I, J y K del anexo I.

#### **CUOTA**

Artículo 7

1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 3.1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el anexo I apartado 1.G en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 3.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

#### Artículo 8

Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que estas establezcan.

### DEVENGO

#### Artículo 9

1. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el artículo 3.1, se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (artículo 3.2.b) la prestación del servicio.

### EXACCIÓN

#### Artículo 10

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral.

### RECAUDACIÓN

#### Artículo 11

1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el artículo 3.1 no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en esta ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

#### Artículo 12

El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, mediante pago por los medios habilitados al efecto.

#### Artículo 13

No obstante lo establecido en el artículo 9.1, la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Interrupción del devengo para ciertas actividades del Anexo I

Con efectos exclusivos para el ejercicio de 2022, se interrumpirá el devengo de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en las actividades de carácter económico del anexo I y por los servicios regulados en el artículo 3.1, en caso de que las distintas administraciones impongan restricciones motivadas por la pandemia covid-19 que determinen el cierre de actividades y la imposibilidad de su ejercicio.

Dicha interrupción se aplicará a los inmuebles que hayan recuperado la actividad previa en el siguiente período de exacción a la eliminación de las restricciones y consistirá en la reducción proporcional que el período de tiempo de cierre de la actividad suponga sobre el cómputo anual.

## ANEXO I

### I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA

#### A. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota fija	Cuota máxima
1	1	0,112%	49,02	133,02

- 4. Viviendas (\*)
- 96. Estudio
- 92. Casa campo (\*\*)

(\*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (anexo II) y cuota mínima anual de 80 euros.

(\*\*) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

2	2	0,218%	287,19	949,38
---	---	--------	--------	--------

9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,218%	287,19	1.698,02
---	------	--------	--------	----------

9. Locales comerciales de alimentación

- 30. Casino
- 34. Sala de fiestas
- 43. Restaurante
- 44. Cafetería Bar
- 42. Residencia
- 55. Hospital
- 56. Clínica
- 59. Cuarteles
- 60. Cárceles

4	1	0,218%	287,19	1.698,02
---	---	--------	--------	----------

41. Hotel

4.1	1	0,218%	133,11	1.196,40
-----	---	--------	--------	----------

45. Pensión/hostal/albergue/vivienda turística/casa rural

5	1	0,218%	287,19	3.537,40
---	---	--------	--------	----------

10. Locales industriales

- 12. Nave industrial
- 13. Almacén industrial (\*\*\*)
- 14. Vestuarios-comedor
- 61. Estación RENFE
- 62. Bodega cooperativa
- 87. Garaje estancias
- 90. Estación servicio
- 93. Laboratorio
- 94. Estación Autobuses

6	1	0,164%	128,61	1.155,94
---	---	--------	--------	----------

17. Oficinas

102. Locales de reunión (txokos, locales ocio menores, cultos varios, asociaciones culturales...)

104. Almacén de uso particular (\*\*\*\*)

7	1	0,164%	51,9	285,76
---	---	--------	------	--------

7. Bajas sin uso

103. Local cerrado

8	0,25	0,169%	53,72	133,02
---	------	--------	-------	--------

18. Oficina pública

19. Casa Consistorial

20. Audiencia Juzgado

27. Biblioteca

28. Museo

29. Casa de cultura

49. Religioso de culto o actividad diaria

91. Sede partido político

9	1	0,169%	225,67	949,38
---	---	--------	--------	--------

21. Universidad

22. Instituto

23. Esc. Profesional

24. Escuela de EGB

25. Colegio academia

26. Guardería

31. Teatro

32. Cine

33. Auditorio

35. Plaza de toros

36. Estadios

37. Polideportivos

53. Asilos

46. Sociedad

54. Conventos

57. Ambulatorio

58. Dispensario

(\*\*\*) Tendrán en todo caso la consideración de almacén industrial aquellos que en el Registro de Riqueza Territorial tengan asignado este uso y aquellos cuya actividad sea la de alquiler de trasteros, independientemente del uso que tengan asignado en dicho registro.

(\*\*\*\*) Tendrán la consideración de almacén de uso particular los inmuebles de superficie igual o inferior a 200 m<sup>2</sup> destinados a almacenaje de género o útiles de actividades profesionales y económicas que carecen de establecimiento físico y cuyo obligado al pago sea persona física.

#### B. CUOTA ESPECIAL PARA PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a la tarifa aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- Cuando la persona titular del contrato sea beneficiaria de la Renta Garantizada o el Ingreso Mínimo Vital.
- Cuando la persona titular del contrato sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de la deducción por pensiones de viudedad y por pensiones no contributivas de jubilación, o normativa que los sustituya en caso de derogación.
- Cuando la persona titular del contrato sea solicitante o beneficiaria de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Los solicitantes deberán aportar:

- Solicitud.
- Documentación acreditativa de la condición de beneficiario/a de Renta Garantida, Ingreso Mínimo Vital o anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.
- Documentación acreditativa de la condición de solicitante o beneficiario/a de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

4. Certificado de convivencia del padrón municipal o certificado de empadronamiento del titular del contrato y beneficiario de la prestación.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir a la persona solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de vulnerabilidad económica.

En todo caso, la persona beneficiaria de esta tarifa será el/la obligado/a al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta ordenanza o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación a la persona obligada al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

Asimismo, la cuota total correspondiente a cualquiera de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que son objeto de regulación en esta ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando la persona obligada al pago sea una organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

#### C. GRANDES PRODUCTORES

Si el usuario del servicio produce una cantidad de residuos de 12 m<sup>3</sup> o más a la semana, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

Hasta 12 m <sup>3</sup> semanales	3.537,40 euros
Por cada m <sup>3</sup> semanal a partir de 12 m <sup>3</sup> semanales	436,29 euros/unidad

#### D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN/RETIRADA DE CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l	125,37 euros	50,18 euros
Contenedor de 2.400 l	87,76 euros	37,60 euros
Contenedor de 1.000 l	35,10 euros	16,30 euros
Contenedor de 240 l	11,92 euros	6,25 euros
Contenedor de poda y jardinería (7m <sup>3</sup> )	100,00 euros	

La cesión de contenedores de 120 l, se facturará a razón de 7,17 euros/día

#### E. RETIRADA/DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE CONTENEDORES POR OBRAS, EVENTOS, ETC...

	RETIRADA Y REPOSICIÓN	DESPLAZAMIENTO Y REPOSICIÓN
Punto de contenedores estándar (5 contenedores)	200,00 euros	100,00 euros
Punto de contenedores especial (más de 5 contenedores)	400,00 euros	150,00 euros
Barandilla corta	29,33 euros	
Barandilla larga	52,17 euros	

#### F. GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN

Hasta 10 m <sup>3</sup>	250,76 euros/unidad/día recogida
Cada 5 m <sup>3</sup> o fracción	125,37 euros/unidad/día recogida

#### G. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	52,50 euros
Cuota 2	357,84 euros
Cuota 3	893,85 euros
Cuota 4	893,85 euros
Cuota 4.1	245,50 euros
Cuota 5	693,05 euros
Cuota 6	175,50 euros
Cuota 7	95,47 euros
Cuota 8	122,61 euros

Cuota 9	357,84 euros
---------	--------------

#### H. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además, se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de restaurante, sala de fiestas, cafetería bar, hotel, residencia, polideportivo y casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que estas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble, podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso. Asimismo, el obligado al pago debe, en todo caso, comunicar a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. cualquier modificación que se produzca relacionada con el uso del inmueble.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso o maniobrabilidad, previo informe de los servicios de inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente (anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (artículo 7.1.a) será 3.537,40 euros.

#### I. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón	10,40 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico	10,40 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	10,40 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales	10,40 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	41,40 euros/tm
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva	56,84 euros/tm
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm	706,95 euros/tm

#### J. ADMISIÓN DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL C.T.R.U.

DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	Cantidad máxima sin cuota	Cuota si supera la cantidad máxima (por unidad o fracción de unidad)
Ventanas	2 unidades/entrega/día	56,00 euros/tm
Escombro limpio	200 kg/entrega/día	22,00 euros/tm
Madera	100 kg/entrega/día	41,40 euros/tm
Fibrocemento	25 kg/entrega/día	286,00 euros/tm
Yesos, escayolas	100 kg/entrega/día	98,00 euros/tm
Colchones	1 unidad/entrega/día	56,83 euros/tm
Otros materiales no clasificables	100 kg/entrega/día	56,83 euros/tm

K. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTO .....141,37 euros/animal.

#### L. CONTENEDORES SOTERRADOS

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 239,81 \text{ euros (Fv + Fe + Fc + Fp)}$$

Fv: frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

#### M. CUOTA ESPECIAL PARA MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables por los servicios del artículo 3.1. para los usos de los grupos 2, 3, 4, 4.1, 5 y 6 del anexo I en inmuebles situados en los municipios que cumplan las condiciones de riesgo extremo o intenso de despoblación, definidas en el anexo III, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 50% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación.

### ANEXO II

#### COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)

Adiós.....	0,76*
------------	-------

Ansoáin<>Antsoain .....	0,68
Añorbe .....	1,13
Anue .....	0,78
Aranguren .....	0,67
Atez .....	1,06
Barañáin .....	0,69
Basaburua .....	0,95
Belascoáin .....	0,92
Beriáin .....	0,75
Berrioplano<>Berriobeiti.....	0,68
Berriozar .....	0,72
Bidaurreta .....	0,78
Biurrun-Olcoz .....	0,87
Burlada<>Burlata.....	0,74
Ciriza<>Ziritza .....	1,34
Cizur .....	0,69
Echarri .....	0,85
Valle de Egüés<>Eguesibar.....	0,67
Enériz<>Eneritz .....	0,85
Esteribar .....	0,80
Etxauri .....	0,78
Ezcabarte.....	0,77
Galar .....	0,71
Gofi .....	2,10
Guirguillano.....	2,09
Huarte<>Uharte .....	0,71
Imotz .....	0,78*
Iza<>Itza.....	0,77
Juslapeña .....	0,76
Lantz.....	1,27
Legarda .....	0,92
Muruzábal .....	0,81
Noáin (Valle de Elorz)<>Noain (Elortzibar) .....	0,72
Odieta .....	0,98
Oláibar .....	1,22
Cendea de Olza<>Oltza Zendea.....	0,74
Ollo .....	1,71
Orkoien .....	0,72
Pamplona<>Iruña .....	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta .....	0,99
Tirapu .....	1,64
Úcar .....	0,73*
Ultzama .....	0,78
Uterga .....	1,01
Villava<>Atarrabia.....	0,66
Zabalza<>Zabaltza .....	1,01
Zizur Mayor<>Zizur Nagusia .....	0,67

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2022, fuese superior a 49.044,64 euros.

Si durante el ejercicio de 2022 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.

### ANEXO III

#### MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN RIESGO EXTREMO E INTENSO DE DESPOBLACIÓN

A efectos de aplicar las bonificaciones previstas en el anexo I.I.M, se consideran municipios y concejos en riesgo de despoblación extremo e intenso aquellos cuya densidad de población sea inferior a 25 hab./km<sup>2</sup>.

A título informativo son los siguientes:

- Arguiñáriz (Guirguillano)
- Anue
- Atez
- Basaburúa
- Gofi
- Imotz

- Lantz
- Olo
- Tirapu

Esta lista de municipios y concejos se sustituirá por la vigente que resulte de aplicación en cada momento a la vista de las sucesivas modificaciones que se vayan introduciendo en el mapa de zonas de riesgo de despoblación.

#### **QUINTO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE**

El Presidente, en relación con las riadas, propone a los representantes municipales que aporten ideas sugerencias, necesidades y la posibilidad de colaborar con estudios de minimización del impacto de las inundaciones los problemas en relación con colectores, tanques de tormentas será necesario analizar los cálculos, periodos de retornos, etc

El Sr. Echeverría plantea que se ha detectado en los colectores de Aranzadi C2 y en Errotazar entra agua antes que el río rebasa la mota y se debe revisar para evitar problemas (antes de que el agua rebasa la mota).

La Sra. Góngora plantea que además de revisar los colectores hay que revisar la mota, estudiar la posibilidad de tanque de tormentas o una explanada... pide la colaboración de la Mancomunidad. También sobre la ubicación de los contenedores, cerca de las piscinas.

La Sra. Añón considera que debe existir un protocolo o plan conjunto de actuaciones coordinado y eficaz. Esta vez se han producido situaciones que no se habían conocido antes, como estar incomunicados por las cuatro posibles entradas o salidas del valle.

El Sr. Larraia agradece a Mancomunidad el trabajo realizado, antes y después de la riada. Comparte la necesidad de plantear soluciones a nivel de cuenca (Arga). Debemos juntar a todos los ayuntamientos afectados.

La Sra. León manifiesta la voluntad de su grupo en el Ayuntamiento de Barañáin para que se estudie la posibilidad de que, mediante la línea 19 del TUC, se una con Landaben.

#### **SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se consume.

Y NO HABIENDO más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, siendo las 13 horas y 46 minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.